



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

## SENTENCIA DEFINITIVA (Anotación Marginal)

Aguascalientes, Aguascalientes, **a nueve de marzo de dos mil veintiuno.**

**VISTOS**, para dictar resolución en los autos del expediente número **0194/2021**, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de **anotación marginal** que promueve **\*\*\*\*\***, misma que hoy se dicta, y;

### CONSIDERANDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

*“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.*

*Quando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.*

II.- Por escrito presentado con fecha **\*\*\*\*\***, compareció **\*\*\*\*\*** en su carácter de **\*\*\*\*\*** de **\*\*\*\*\*** - personalidad que acredita con el atestado de nacimiento respectivo y que obra a foja cinco de los autos, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones-, a solicitar en vía de jurisdicción voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la anotación marginal en el acta de nacimiento de su finado **\*\*\*\*\***, en el sentido de que fue conocido social y familiarmente como **\*\*\*\*\*** y/o **\*\*\*\*\***,

siendo que su nacimiento se registró con el primero de los nombres antes mencionados.

III.- En efecto, con el atestado expedido por el Oficial del Registro Civil del Estado de \*\*\*\*\*, visible a *foja cuatro de los autos*, documental a la que se le concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por un servidor público en ejercicio de sus funciones; de donde se advierte que en el atestado de nacimiento del finado \*\*\*\*\* de la interesada se plasmó el nombre del registrado como \*\*\*\*\*, que nació en \*\*\*\*\*, el \*\*\*\*\*, siendo sus padres \*\*\*\*\*.

Asimismo, en el expediente, consta *-además del acta de nacimiento del \*\*\*\*\* de la solicitante-*, acta de defunción del referido, así como acta de nacimiento de la solicitante, visibles a fojas cuatro, cinco y nueve de los autos, los cuales fueron expedidos por el Registro Civil del Estado de \*\*\*\*\*, así como en el Estado de \*\*\*\*\*, documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 281, 285 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, documentos que valorados conforme a lo dispuesto por el artículo 351 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y relacionado su contenido, se advierte que el nombre del padre de la interesada fue asentado indistintamente como \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\*, pues la edad que tenía el referido al momento del nacimiento de su \*\*\*\*\* coincide plenamente.

Por tanto, se acredita la pretensión de la solicitante en el sentido de que su difunto \*\*\*\*\* fue conocido indistintamente con los nombres de \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\*.

Así mismo se dio la intervención legal correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, misma



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

que manifestó no tener inconveniente en que se lleven a trámite las presentes diligencias.

**IV.-** Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de nacimiento de \*\*\*\*\*, inscrita en el libro número \*\*\*\*\*, acta número \*\*\*\*\*, de la oficialía \*\*\*\*\*, del Registro Civil residente en \*\*\*\*\*, en fecha \*\*\*\*\*, que el registrado fue conocido también con el nombre de \*\*\*\*\*, siendo una y la misma persona, **debiendo girarse el exhorto correspondiente.**

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se resuelve:**

**PRIMERO.-** Se declaran procedentes las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

**SEGUNDO.-** Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de \*\*\*\*\*, inscrita en el libro número \*\*\*\*\*, acta número \*\*\*\*\*, de la oficialía \*\*\*\*\*, del Registro Civil residente en \*\*\*\*\*, en fecha \*\*\*\*\*, que el registrado fue conocido también el nombre de \*\*\*\*\*, siendo una y la misma persona.

**TERCERO.-** Gírese atento exhorto al Juez Competente en \*\*\*\*\*, para que en auxilio y por comisión de este Juzgado se sirva ordenar al Oficial del Registro Civil respectivo, a fin de que previo pago de los derechos correspondientes, anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de \*\*\*\*\*, que el registrado fue conocido social y familiarmente también con el nombre de \*\*\*\*\*, **y por ende se trata de una y la misma persona**, anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución y hecho lo anterior devuelva el exhorto, seguro de mi reciprocidad en casos análogos, facultando al Juez

exhortado a efecto de que acuerde todas las promociones tendientes a la buena diligenciación del exhorto de mérito.

**CUARTO.-** Se ordena la devolución de los documentos originales que obran en autos, previa copia certificada y firma que de recibido se otorgue en autos.

**QUINTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.-** Notifíquese y cúmplase.

**ASÍ,** lo sentenció y firma la licenciada **VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar del Estado, ante la licenciada **NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publica en Lista de Acuerdos de fecha **diez de marzo de dos mil veintiuno**, lo que hace constar la licenciada **NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L`VZR/karec\*

La licenciada **NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO** Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

la sentencia o resolución 0194/2021, dictada en fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de 4 fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió el nombre de las partes y demás datos generales como los relativos a sus atestados del registro civil, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.”